



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Normas de admisión por traslado de expediente en los grados de la Universidad de Córdoba

Aprobado en Consejo de Gobierno de 01/04/2011

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 24 de noviembre), encomienda al Consejo de Gobierno de cada Universidad la determinación de los criterios para resolver las solicitudes de admisión a títulos oficiales de grado, formuladas por estudiantes con estudios universitarios españoles parciales, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de admisión a la Universidad de Córdoba de aquellos estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, así como de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido homologación, que deseen continuar estudios de grado en esta Universidad.
2. Sólo se admitirán solicitudes de traslado entre **titulaciones homólogas**, entendiéndose por éstas las que se encuentren en algunos de los siguientes casos:
 - 2.1. Titulaciones de grado que correspondan a la misma Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos mínimos de verificación de títulos que conducen a una profesión regulada. En el caso de que la Orden Ministerial correspondiente establezca especialidades, se exigirá también correspondencia entre las especialidades de origen y destino.
 - 2.2. Titulaciones de grado procedentes de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior de los mismos estudios del anterior catálogo de estudios universitarios.
 - 2.3. Otras titulaciones entre las que se establezca un reconocimiento mínimo del 60% de los créditos correspondientes a materias/asignaturas básicas y obligatorias de la titulación de destino.

Artículo 2.- Limitación de plazas

1. Los centros responsables de cada uno de los grados de la Universidad de Córdoba podrán proponer anualmente al Consejo de Gobierno, los límites de plazas para admisión de estudiantes a través de traslado. Estos límites serán aprobados en la sesión del Consejo de Gobierno correspondiente al mes de mayo.
2. En cumplimiento de apartado 10 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar

de residencia por motivos deportivos serán admitidos independientemente de los límites de plazas establecidos para traslados.

Artículo 3.- Requisitos generales

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos del artículo 1.1. deberán solicitar, en el momento de realizar su solicitud, el reconocimiento de créditos que proceda de acuerdo con la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Córdoba, quedando la concesión del traslado supeditada a la obtención de un mínimo de 30 créditos de reconocimiento.
2. Los solicitantes de traslado de expediente para continuar estudios en los grados de la Universidad de Córdoba, deberán tener, al menos, la misma calificación de acceso a la Universidad que la necesaria para acceder a la titulación de destino en la última adjudicación de la primera fase en el curso de la solicitud.
3. En ningún caso se admitirá el traslado de expediente de estudiantes que tengan agotadas 6 convocatorias en alguna de las asignaturas cursadas en la Universidad de origen. La calificación de “no presentado” no computará a estos efectos.
4. No se admitirá el traslado de expediente de estudiantes a los que, tras el correspondiente procedimiento de reconocimiento de créditos, sólo les quede el Trabajo o Proyecto Fin de Grado para finalizar la carrera.

Artículo 4.- Orden de prelación

En el caso en que existan más solicitudes que plazas disponibles para traslado de expediente en alguna titulación, el Centro responsable de la misma establecerá un orden de prelación de acuerdo con los criterios que considere oportunos, entre los que obligatoriamente estarán los siguientes:

1. La nota media del expediente en la Universidad de origen.
2. La calificación de acceso a la Universidad.

Artículo 5.- Procedimiento

1. La solicitud de traslado se dirigirá al Decano o Director del Centro en que el estudiante desee continuar sus estudios.
2. El plazo ordinario de presentación de solicitudes de traslado de expediente será el que para cada curso académico determine el Consejo de Gobierno y que será publicado como fecha límite el 30 de mayo.
3. A la solicitud de traslado de expediente se adjuntará obligatoriamente la siguiente documentación:
 - a) Las solicitudes deberán ir acompañadas del Certificado Académico Personal con las calificaciones de las asignaturas superadas en la Universidad de origen y las convocatorias agotadas en las no superadas.
 - c) Documentación acreditativa de la calificación de acceso a la Universidad.
 - d) Documentación acreditativa de competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante (guías docentes o memoria de verificación del título), previamente cotejadas y, en su caso, debidamente traducidas y legalizadas.

4. Las solicitudes serán resueltas por el Decano o Director del Centro y, contra la resolución denegatoria, podrá recurrirse en alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, desde la recepción de la resolución.

Artículo 6.- Traslado de expediente por causa sobrevenida

1. Fuera del plazo establecido para la concesión del traslado, podrá solicitarse éste en cualquier momento del curso académico cuando se aleguen y acrediten fehacientemente razones sobrevenidas de tipo personal, social o familiar.
2. Los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente normativa y se seguirá el mismo procedimiento estipulado en el artículo 5, excepto en lo referente al plazo de presentación de solicitudes.
3. Si el traslado es aceptado, habrá de formalizarse la matrícula cumpliendo todos los requisitos exigibles, incluso el abono de las tasas y precios públicos correspondientes, sin tener en cuenta que ya se tuvieran abonados en la universidad de procedencia.